

REGLAMENTO (CEE) Nº 2057/91 DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 1991

por el que se suspenden los derechos de aduana aplicables al alcohol vínico obtenido en España y destinado a ser utilizado como carburante en la Comunidad, en el marco de las licitaciones específicas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, la letra b) del párrafo segundo del punto 4 de su artículo 75,

Considerando que, en el marco del programa para dar salida a las reservas de alcohol vínico en posesión de los organismos de intervención en virtud de las destilaciones comunitarias contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1734/91⁽²⁾, se ha procedido a la adjudicación de lotes de alcohol destinados a la carburación dentro de la Comunidad; que ello da lugar a expediciones desde España hacia otros Estados miembros; que los lotes expedidos están sujetos a derechos de aduana residuales cuya percepción no se justifica, habida cuenta de la utilización final de los alcoholes adjudicados; que procede suspender totalmente dichos derechos, a fin de facilitar la salida de estas existencias, dado el compromiso de España de asegurar la reciprocidad prevista en el artículo 75 del Acta de adhesión respecto a la suspensión de los derechos de aduana residuales en el caso de que se decida la apertura de una licitación comunitaria que implique la expedición de alcohol de origen vínico a España procedente de los demás Estados miembros;

Considerando que procede precisar que el control del destino específico debe efectuarse con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 4142/87 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1987, por el que se determinan las condiciones de admisión de determinadas mercancías a los beneficios de un régimen arancelario de importación favorable, en razón de su destino especial⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3124/89⁽⁴⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan suspendidos los derechos de aduana aplicables al alcohol etílico de origen vínico obtenido en virtud de las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 en España y destinado a ser utilizado en la Comunidad como carburante, en el marco de las licitaciones específicas.

El control del destino se efectuará con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 4142/87.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
⁽²⁾ DO nº L 163 de 26. 6. 1991, p. 6.

⁽³⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1987, p. 81.
⁽⁴⁾ DO nº L 301 de 19. 10. 1989, p. 10.